

VI. LA UNIÓN EUROPEA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

David Tornos

El año 2006 viene marcado por la adopción definitiva del marco financiero de la Unión Europea para el período 2007-2013, que ha permitido impulsar y desbloquear un conjunto de políticas, iniciativas, instrumentos y programas comunitarios. Entre ellas la relativa a la nueva política de cohesión, estrechamente vinculada a los objetivos de la Agenda de Lisboa, a la que se destinarán 308.041 millones de euros (el 35,6% del presupuesto total) y cuyo marco reglamentario se adoptó a lo largo del segundo semestre del año. De los Fondos Estructurales y de Cohesión, España recibirá finalmente 31.457 millones de euros (a precios de 2004), lo que supone una pérdida de más del 40% en relación a lo recibido en el período 2000-2006 y debe conllevar una redefinición de las prioridades con respecto a las políticas de la Unión Europea, dando una mayor importancia a los factores de desarrollo vinculados a los objetivos de Lisboa, especialmente a la innovación y a la educación y la formación. La pérdida de fondos de cohesión y la incidencia dispar que la misma puede tener entre comunidades autónomas o ámbitos de actuación (caso de las infraestructuras) puede ser un nuevo elemento que incida sobre la necesidad de revisión del sistema de financiación.

El Consejo Europeo de marzo del presente año prosiguió la tarea de relanzamiento de la Agenda de Lisboa que se produjo en el Consejo Europeo de primavera de 2005, con el establecimiento de nuevas prioridades en el marco del «partenariado» para el crecimiento y el empleo: mayor inversión en conocimiento e innovación; liberar el potencial empresarial, especialmente de las PYME; aumentar las oportunidades de empleo para las categorías prioritarias (jóvenes, mujeres, trabajadores de más edad, discapacitados, inmigrantes legales y las minorías); y la definición de una nueva política energética de Europa.

La investigación y la innovación se erigen en ámbitos prioritarios de la política europea, destacando en 2006 la adopción del Séptimo Programa Marco, que con una dotación financiera de más de 50.000 millones de euros se convierte en el mayor instrumento comunitario, tras la Política Agrícola Común y la Política de Cohesión.

En el marco de la Agenda de Lisboa destacan, asimismo, los trabajos desarrollados en el marco del Programa «Legislar Mejor» en relación a la simplificación y modernización de la normativa europea, lo que ha originado la adopción de un conjunto importante de disposiciones cuyo objeto es la codificación o refundición de las disposiciones vigentes y sus sucesivas modificaciones. En este ámbito se han producido grandes progresos a nivel de los Estados miembros desde la adopción de las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo,

como lo atestiguan los Programas Nacionales de Reforma y los informes de situación.

La protección del medio ambiente sigue siendo un ámbito en el que se genera un importante número de disposiciones, entre las que cabe destacar las relativas a la instauración del sistema REACH y la creación de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, las relativas a los residuos o las aguas. En materia de política de la competencia ha proseguido la modernización del derecho europeo, especialmente en relación a las disposiciones relativas a las ayudas estatales. En relación a la Política Agrícola Común destaca la adopción de las disposiciones relativas a la nueva organización común de mercados del azúcar, así como las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural. Y en el ámbito del mercado interior, destaca la adopción de la denominada Directiva «Servicios», por su importancia, lo prolija que ha sido su tramitación y el debate político suscitado por la misma.

Por último, destacar que en relación a la ampliación de la Unión Europea, a lo largo del 2006 se han adoptado las decisiones que permitirán la adhesión de Bulgaria y Rumanía el 1 de enero de 2007. Y en relación al Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, a lo largo de 2006 ha proseguido el proceso de ratificación por parte de un conjunto de Estados miembros y, en paralelo, se han desarrollado un conjunto de iniciativas en el marco del período de reflexión sobre el futuro del mismo y el Consejo Europeo de Junio estableció el nuevo calendario para lograr adoptar las medidas necesarias para proseguir el proceso de reforma durante el segundo semestre de 2008 a más tardar.

Marco financiero 2007-2013

Tras el acuerdo político sobre las Perspectivas Financieras 2007-2013 alcanzado durante la reunión del Consejo Europeo del 15 de diciembre de 2005, el nuevo Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, que incluye el nuevo marco financiero, se firmó en Estrasburgo, el 17 de mayo de 2006 (DOUE C 139 de 14.06.2006, pp. 1 a 17). En dicho Acuerdo se establece un montante total, en créditos de compromiso, de 864.316 millones de euros, lo que representa el 1,048% de la RNB de la UE a 27 (Ver cuadro).

De ellos, 308.041 millones de euros, se destinan a la política de cohesión, lo que representa un 35,6% del presupuesto total. Que junto a la partida destinada a la agricultura, desarrollo rural, pesca y medio ambiente («Conservación y gestión de los recursos naturales»), con 371.344 millones de euros (42,9%), constituyen las dos grandes partidas del presupuesto como es habitual. El resto del presupuesto se dedicará a fomentar el crecimiento, el empleo y la innovación de acuerdo con la Agenda de Lisboa (74.098 millones de euros); apoyar a la Unión Europea como actor mundial (49.463 millones de euros); así como a las políticas de ciudadanía, libertad, seguridad y justicia (10.770 millones de euros). A los gastos relativos a la Administración se destinarán 49.800 millones de euros (un 5,76% del presupuesto).

MARCO FINANCIERO 2007-2013

(millones de EUR — precios de 2004)

Créditos de compromiso	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2007-2013
1. Crecimiento sostenible	51 267	52 415	53 616	54 294	55 368	56 876	58 303	382 139
1a Competitividad para el crecimiento y el empleo	8 404	9 097	9 754	10 434	11 295	12 153	12 961	74 098
1b Cohesión para el crecimiento y el empleo	42 863	43 318	43 862	43 860	44 073	44 723	45 342	308 041
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	54 985	54 322	53 666	53 035	52 400	51 775	51 161	371 344
incluidos gastos de mercado y pagos directos	43 120	42 697	42 279	41 864	41 453	41 047	40 645	293 105
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 199	1 258	1 380	1 503	1 645	1 797	1 988	10 770
3a. Libertad, seguridad y justicia	600	690	790	910	1 050	1 200	1 390	6 630
3b. Ciudadanía	599	568	590	593	595	597	598	4 140
4. La Unión Europea como actor mundial	6 199	6 469	6 739	7 009	7 339	7 679	8 029	49 463
5. Administración (*)	6 633	6 818	6 973	7 111	7 255	7 400	7 610	49 800
6. Compensaciones	419	191	190					800
Total de créditos de compromiso en porcentaje de la RNB	120 702 1,10 %	121 473 1,08 %	122 564 1,07 %	122 952 1,04 %	124 007 1,03 %	125 527 1,02 %	127 091 1,01 %	864 316 1,048 %
Total de créditos de pago en porcentaje de la RNB	116 650 1,06 %	119 620 1,06 %	111 990 0,97 %	118 280 1,00 %	115 860 0,96 %	119 410 0,97 %	118 970 0,94 %	820 780 1,00 %
Margen disponible	0,18 %	0,18 %	0,27 %	0,24 %	0,28 %	0,27 %	0,30 %	0,24 %
Límite máx. recursos propios en porcentaje de la RNB	1,24 %							

(*) El cálculo de los gastos correspondientes a pensiones incluidos en el techo de esta rúbrica se ha efectuado sin contar las contribuciones del personal al régimen correspondiente, con el límite de 500 millones de euros a precios de 2004 durante el periodo 2007-2013.

El nuevo marco financiero de la política de cohesión

La rúbrica 1b del Marco Financiero 2007-2013 corresponde a la «Cohesión para el crecimiento y el empleo» y abarca toda la política regional, estructural o de cohesión (Fondos Estructurales y de Cohesión), pero sin incluir el desarrollo rural y las acciones estructurales de pesca que se asignan a la categoría 2, relativa a la agricultura. La dotación de la rúbrica 1b para la cohesión se distribuirá entre los siguientes tres nuevos objetivos que vienen a sustituir a los actualmente vigentes:

1. Convergencia, crecimiento y competitividad: este objetivo será destinatario del 81,54% el presupuesto global de cohesión (251.163 millones de euros).

– El 70,51% (177.083 millones de euros) irá destinado a promover el crecimiento y la creación de empleo en Estados miembros y regiones menos desarrolladas, utilizando como criterio una renta per cápita inferior en un 75% a la media comunitaria.

- A las regiones afectadas por el «efecto estadístico» de la ampliación, es decir, cuyo PIB per cápita no supere el 75% de la media comunitaria en una UE 15, aunque si el 75% de la media estadística de la UE 25 (regiones «phasing-out»), se destinará el 4,99% del presupuesto cohesión (12.521 millones de euros).
- A los Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión (cuyo PIB per cápita sea inferior al 90% de la media UE 25) y a los beneficiarios del «phasing-out» del Fondo (caso de España), se destinará el 24,51% (61.558 millones de euros).

2. Competitividad regional y empleo: este objetivo está destinado a las regiones y países que no estén comprendidos en el objetivo anterior de «convergencia». Parte de la constatación de que todas las regiones pueden resultar, en principio, beneficiarias de la política de cohesión por necesitar reforzar su competitividad y/o presentar problemas de empleo. Este objetivo recibirá el 15,95% de los recursos de cohesión (49.127 millones de euros). Cubrirá dos grupos de regiones:

- Regiones que abandonan por crecimiento natural el objetivo de convergencia («phasing-in») cuya financiación equivale al 21,1% del total de este objetivo (10.385 millones de euros).
- Potencialmente el resto de regiones, no beneficiarias del objetivo de convergencia.

3. Cooperación territorial europea: con una dotación del 2,52% del presupuesto de cohesión (7.750 millones de euros), destinada a promover el desarrollo armonioso y equilibrado del territorio de la UE. Las actuaciones se centrarán en los siguientes fines: cooperación transfronteriza (73,86% de los fondos destinados a este objetivo), cooperación transnacional (20,95%) y cooperación interregional (5,19%).

Para el periodo 2007-2013, España recibirá 31.457 millones de euros en fondos estructurales y de cohesión en precios de 2004 correspondientes a 35.217 millones de euros a precios corrientes.

El desglose de los fondos a recibir será el siguiente:

- 3.543,2 millones de euros del Fondo de Cohesión, durante el periodo 2007-2013 lo que permite un gradualismo en la pérdida de fondos para infraestructuras y medio ambiente y permitirá, también, compensar a aquellas regiones que por su transición pierden fondos.
- 21.054 millones de euros para las regiones objetivo Convergencia (antiguo Objetivo 1): Andalucía, Galicia, Extremadura y Castilla la Mancha.
- 1.583,5 millones de euros para las regiones que pasarán al objetivo de Competitividad por efecto estadístico (en phasing out): Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla.
- 4.955 millones de euros para las regiones que entrarán en el objetivo de Competitividad por crecimiento natural (en phasing in): Comunidad Valenciana, Galicia y Castilla León.

- 3.522,5 millones de euros para las regiones instaladas plenamente en el objetivo de Competitividad y Empleo: Cantabria, Madrid, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón y Cataluña.
- 559 millones de euros en concepto del objetivo de cooperación territorial.

Es de destacar, que España se beneficiará del denominado «Fondo Tecnológico» o FEDER I+D+i consistente en una atribución adicional de 2.000 millones de euros del FEDER para mejorar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación por y para beneficio de las empresas, conforme a los artículos 4.1 y 5.1 del Reglamento del FEDER. La distribución indicativa será del 75% para las regiones convergencia (del cual el 5% para las regiones phasing out) y 25% para las regiones del objetivo Competitividad (del cual un 15% para las regiones phasing in).

FONDOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN ESPAÑA 2007-2013
(en millones euros corrientes)

Obj. Convergencia	21.054,0
Phasing out	1.583,5
Phasing in	4.955,0
Competitividad	3.522,5
Cooperación territorial	559,0
Total Fondos Estructurales	31.673,6
Fondo de Cohesión	3.543,2
<u>Total F. Estructurales + Cohesión</u>	<u>35.216,8</u>

Nuevo marco reglamentario de la política de cohesión

El 5 y el 11 de julio, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron los nuevos Reglamentos relativos a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión. Los nuevos Reglamentos son los siguientes:

- Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE) y al Fondo de Cohesión, que sustituye al Reglamento (CE) n° 1260/1999. Se trata de un reglamento general que define principios, normas y estándares comunes para la aplicación de los tres Fondos estructurales y del Fondo de Cohesión. A partir del principio de gestión compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros y las Regiones, este Reglamento establece un proceso de programación renovado, basado en las orientaciones estratégicas comunitarias en materia de cohesión y su seguimiento, así como estándares comunes de gestión financiera, control y evaluación.

CALENDARIO PREVISTO			
ETAPAS		FECHAS PREVISTAS	
PLANIFICACIÓN	Aprobación del Marco presupuestario		Diciembre 2005 Mayo 2006
	Aprobación de Reglamentos		Julio 2006
	Orientaciones Estratégicas		Octubre 2006
	Marco Estratégico Nacional de Referencia (MENR)	Primer Borrador	Diciembre 2005 Junio 2006
		Consulta	Diciembre 2005 Mayo 2006
		Presentación	Septiembre 2006 Diciembre 2006
		Aprobación	Enero 2007 Marzo 2007
	Planes Nacionales (no obligatorios)		Junio 2006 Diciembre 2006
	Programa Operativo (PO)	Borrador	Junio 2006 Diciembre 2006
		Consulta	Julio 2006 Marzo 2007
Presentación		Diciembre 2006 Marzo 2007	
Aprobación		Marzo 2007 Junio 2007	
IMPLEMENTACIÓN	Designación de entidades gestoras		Marzo 2007
	Comités de seguimiento		Junio 2007 Julio 2007
	Informes anuales		Abril 2008 y siguientes
	Evaluación ex - ante		Diciembre 2006
	Evaluación intermedia		2010
	Evaluación final		31 - Dic - 2015

- Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al FEDER y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999. El Reglamento define el papel y los ámbitos de intervención del FEDER, como el fomento de las inversiones públicas y privadas que ayuden a reducir los desequilibrios regionales en toda la Unión Europea. El FEDER apoyará programas que aborden el desarrollo regional, el cambio económico, la mejora de la competitividad y la cooperación territorial en toda la Unión Europea. Entre las prioridades de financiación estarán la investigación, la innovación, la protección del medio ambiente y la prevención de riesgos, mientras que la inversión en infraestructuras seguirá teniendo un papel importante, especialmente en las regiones menos desarrolladas.
- Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999. El Fondo Social Europeo se aplicará en consonancia con la estrategia europea de empleo y se centrará en cuatro ámbitos: aumentar la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas; mejorar el acceso al empleo y la participación en el mercado de trabajo; reforzar la inclusión social combatiendo la discriminación y facilitando el acceso al mercado de trabajo a las personas desfavorecidas; y promoviendo la asociación para la reforma en los ámbitos del empleo y la inclusión.
- Reglamento (CE) n° 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT). La finalidad de este nuevo instrumento es facilitar la cooperación transfronteriza, transnacional o interregional entre las autoridades regionales y locales. Esta Agrupación estará dotada de personalidad jurídica para la aplicación de programas de cooperación territorial basados en un convenio acordado por las autoridades nacionales, regionales, locales, o públicas de otro tipo, que participen.
- Reglamento (CE) n° 1084/2006 del Parlamento y del Consejo por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1164/94. El Fondo de Cohesión seguirá contribuyendo a las intervenciones en el ámbito del medio ambiente y de las redes de transporte transeuropeas. En el nuevo período, el Fondo contribuirá, junto con el FEDER, a programas de inversión plurianuales gestionados de forma descentralizada, en lugar de estar sujetos a la aprobación individual de cada proyecto por parte de la Comisión Europea.

En el mes de agosto, la Comisión Europea adoptó las Decisiones relativas al reparto por Estado miembro de los créditos de compromiso para los diferentes objetivos (Decisión 2006/593/CE para el objetivo de competitividad regional y empleo; Decisión 2006/594/CE para el objetivo de convergencia; y Decisión 2006/609/CE para el objetivo de cooperación territorial). Y las Decisiones relativas a las listas de las regiones que pueden recibir financiación de los Fondos Estructurales con arreglo a cada uno de los objetivos (Convergencia: Decisión 2006/595/CE; Competitividad regional y empleo: Decisión 2006/597/CE; y Cooperación territorial: Decisión 2006/769/CE, ésta adoptada en el mes de octubre). Así como la

Decisión 2006/596/CE que establece la lista de los países que pueden recibir financiación del Fondo de Cohesión durante el período 2003-2013.

En el mes de octubre, el Consejo adoptó las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión, que establecen el marco orientativo para los Estados miembros para la preparación de los marcos estratégicos nacionales de referencia y los programas operativos.

Y, por último, el 8 de diciembre, la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) n° 1828/2006 por el que se fijan las normas de desarrollo de los Reglamentos (CE) n° 1083 y 1080/2006, estableciendo un solo conjunto de normas detalladas relativas a la administración de los instrumentos financieros de la cohesión.

Agricultura y pesca

En materia agrícola, destaca la adopción de los Reglamentos (CE) n° 318, 319 y 320/2006 que establecen la nueva organización común de mercados en el sector del azúcar, derogando el Reglamento (CE) n° 1260/2001.

El Reglamento (CE) n° 1184/2006 del Consejo, de 24 de julio, tiene por objeto proceder a la codificación del Reglamento (CE) n° 26 del Consejo, de 4 de Abril de 1962, sobre la aplicación de determinadas normas sobre la competencia a la producción y al comercio de productos agrícolas.

En el ámbito del desarrollo rural, destaca la adopción de la Decisión 2006/144/CE sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural, en la que el Consejo determina las prioridades de la Unión Europea en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), asignando a cada una de ellas una serie de actuaciones básicas indicativas. Las prioridades comunitarias se integrarán en los planes estratégicos nacionales de los Estados miembros y en los planes de desarrollo rural. Los recursos se asignarán a los diversos ejes en torno a los que se articula la política de desarrollo rural en función de las situaciones particulares, de los puntos fuertes y débiles y de las oportunidades de cada región incluida en un programa. La Decisión 2006/636/CE de la Comisión fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

En relación a las regiones ultraperiféricas, el Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo, establece medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, entre las que se encuentran las Islas Canarias. El Reglamento (CE) n° 793/2006 de la Comisión establece las disposiciones de aplicación del mismo.

En relación a la gestión del FEAGA y el FEADER, la Comisión a través de los Reglamentos (CE) n° 883, 884, 885 y 1481/2006 establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 relativas a la contabilidad de los organismos pagadores, las declaraciones de gastos y de ingresos, las condiciones de reintegro de los gastos, las intervenciones en forma de almacenamiento, la autorización de organismos pagadores o la liquidación de cuentas.

En materia de pesca, destaca la adopción por parte del Consejo, del Regla-

mento (CE) n° 1198/2006 que establece el Fondo Europeo de Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Del Reglamento (CE) n° 861/2006 por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar. Y del Reglamento (CE) n° 1759/2006 que modifica el Reglamento (CE) n° 104/2000 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura y que permite la aplicación del FEAGA en la financiación de los gastos relativos a los mercados de la pesca.

Investigación y desarrollo

En el mes de diciembre se adoptó la Decisión relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013 y que tendrá una dotación financiera de 50,521 millones de euros (Decisión 2006/1982/CE). Así como la Decisión 2006/969/CE relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) en acciones de investigación y formación en materia nuclear, para el período 2007-2011, con una dotación de 2.751 millones de euros. De esta forma el Séptimo Programa Marco se convierte en el mayor instrumento comunitario, tras la Política Agrícola Común y los Fondos Estructurales y de Cohesión.

El Séptimo Programa Marco se divide en cuatro programas específicos:

1. El programa «Cooperación», con un presupuesto de 32.413 millones de euros, se centra en estimular la cooperación y reforzar los vínculos entre la industria, las universidades, los centros de investigación y las autoridades públicas en un marco transnacional. Incluye nueve campos temáticos, autónomos en su gestión pero complementarios en su aplicación: Salud; Alimentos, agricultura y pesca y biotecnología; Tecnologías de la información y la comunicación; Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción; Energía; Medio Ambiente, incluido el cambio climático; Transporte, incluida la aeronáutica; Ciencias socioeconómicas y humanidades; Espacio y Seguridad (Decisión 2006/971/CE).

2. El programa «Ideas», con un presupuesto de 7.510 millones de euros, cuyo objetivo es servir para reforzar la investigación exploratoria en Europa y que prevé la creación del Consejo Europeo de Investigación (Decisión 2006/972/CE).

3. El programa «Personas», con un presupuesto de 4.750 millones de euros, para la mejora de las perspectivas de carrera de los investigadores en Europa y atraer más jóvenes investigadores de calidad (basándose en el éxito de los programas «Marie Curie») (Decisión 2006/973/CE).

4. El programa «Capacidades», con un presupuesto de 4.097 millones de euros, que incluye acciones para la coordinación y el desarrollo de infraestructuras de investigación y centros regionales, con especial atención a las PYME (Decisión 2006/974/CE).

Además, se aprobó el Programa Específico de las acciones a ejecutar por el Centro Común de Investigación, con un presupuesto de 1.751 millones de euros (Decisión 2006/975/CE).

Y los Programas Específicos de las acciones de investigación y formación en materia nuclear en el marco del Séptimo Programa Marco EURATOM (Decisión 2006/976/CE) y de las acciones a desarrollar por el Centro Común de Investigación en dicho ámbito (Decisión 2006/977/CE).

Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron los Reglamentos que establecen las normas de participación de las empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco (Reglamento nº 1906/2006 y 1908/2006 para el ámbito EURATOM).

Por último, en el mes de Octubre, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Decisión (CE) nº 1639/2006/CE por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad, en el que se presta una especial atención a las necesidades de las PYME, con una dotación financiera de 3.621,3 millones de euros, para el período 2007-2013.

Mercado interior

En el ámbito del mercado interior, destaca, por su importancia y por la repercusión política que la misma tuvo en la campaña del referéndum francés de la Constitución Europea, la adopción, el 12 de diciembre, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo relativa a los servicios. La Directiva establece el marco general para favorecer el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, así como la libre circulación de los servicios. Se aplica a los servicios proporcionados por prestadores establecidos en un Estado miembro. Y enumera un conjunto de actividades excluidas de su ámbito de aplicación. Los Estados miembros tendrán un plazo de tres años para realizar la transposición de dicha Directiva (hasta el 28 de diciembre de 2009).

En materia de servicios financieros, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 5 de abril, la Directiva 2006/31/CE que establece la fecha del 31 de enero de 2007, en lugar del 30 de abril de 2006, como fecha límite en la que los Estados miembros deberán haber realizado la incorporación a su derecho interno de la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros. El 14 de junio, adoptaron dos Directivas que suponen la refundición de la Directiva 2000/12/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, así como a su supervisión prudencial (Directiva 2006/48/CE) y de la Directiva 93/6/CEE sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y entidades de crédito (Directiva 2006/49/CE). Y, el 15 de noviembre, adoptaron el Reglamento (CE) nº 1781/2006 que establece las normas sobre la información que debe acompañar a las transferencias de fondos, en lo referente a los ordenantes de las mismas, a efectos de la prevención, investigación y detección del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En materia de derecho de sociedades, el Parlamento y el Consejo adoptaron, el 14 de junio, la Directiva 2006/46/CE por la que se modifican las Directivas del

Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a la cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros. El 17 de mayo, adoptaron la Directiva 2006/43/CE que establece las normas referentes a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas, modificando las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE y derogando la Directiva 84/253/CEE. Y, el 6 de septiembre adoptaron la Directiva 2006/68/CE por la que se modifica el vigente régimen relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.

En materia de propiedad industrial e intelectual, destaca la adopción, el 17 de mayo, del Reglamento (CE) nº 816/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo que establece un procedimiento de concesión de licencias obligatorias sobre patentes y certificados complementarios de protección relativas a la fabricación y venta de productos farmacéuticos, cuando estos productos están destinados a su exportación a países importadores habilitados que necesitan dichos productos para tratar problemas de salud pública. Así como, la adopción el 12 de diciembre de dos directivas que proceden a la codificación de la Directiva 92/100/CEE relativa a los derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (Directiva 2006/115/CE) y a la codificación de la Directiva 93/98/CE relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y determinados derechos afines (Directiva 2006/116/CE).

En materia de contratos públicos, destaca la adopción el 1 de agosto, por parte de la Comisión Europea de una comunicación interpretativa sobre el derecho aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública. En ella, la Comisión expone su interpretación de la Jurisprudencia del TJCE y propone lo que considera mejores prácticas para ayudar a los Estados miembros a obtener el máximo beneficio del mercado interior (DOUE C 179 de 1.8.2006).

Fiscal

En materia de fiscalidad indirecta, el 14 de febrero, el Consejo adoptó la Directiva 2006/18/CE cuyo objeto es prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 la aplicación experimental de tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los servicios de gran intensidad de mano de obra y prever la posibilidad de que todos los Estados miembros participen en la misma, en similares condiciones. El 27 de junio, adoptó la Directiva 2006/58/CE prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2006 el período de aplicación del régimen de IVA relativo a los servicios de radiodifusión y de televisión y a determinados servicios financieros prestados por vía electrónica. El 24 de julio, adoptó la Directiva 2006/69/CE que modifica la Sexta Directiva IVA a fin de dar a los Estados miembros la posibilidad de adoptar rápidamente medidas destinadas a combatir el fraude y la evasión fiscal en determinados sectores. Y el 28 de noviembre, adoptó la Directiva 2006/112/CE que tiene por objeto la refundición de la Sexta Directiva sobre el IVA.

Competencia

Durante el año 2006 ha proseguido el proceso de modernización del derecho europeo de la competencia. En materia de ayudas de Estado, la Comisión Europea aprobó, el 24 de octubre, el Reglamento (CE) n° 1628/2006 que establece las nuevas disposiciones relativas a la excepción por categoría para las ayudas regionales a la inversión en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado. Así como, el Reglamento (CE) n° 1627/2006 que tiene por objeto modificar el anexo I del Reglamento (CE) n° 794 a fin de establecer un nuevo impreso de notificación obligatorio para las ayudas estatales que se adapte a las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

El 15 de diciembre, la Comisión Europea adoptó un nuevo Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (Reglamento (CE) n° 1998/2006).

En el ámbito agrícola, la Comisión Europea aprobó, el 15 de diciembre, el Reglamento (CE) n° 1857/2006 que tiene por objeto establecer la normativa europea sobre competencia aplicable a las ayudas transparentes concedidas a las pequeñas y medianas explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas. Así como, el Reglamento (CE) n° 1184/2006 que codifica el Reglamento (CE) n° 26 de 1962 de aplicación de las normas de competencia a la producción y al comercio de productos agrícolas, citado en el apartado relativo a la agricultura.

El 16 de noviembre, la Comisión Europea aprobó la Directiva 2006/111/CE que tiene por objeto proceder a la codificación de la Directiva 80/723/CEE y sus sucesivas modificaciones, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas.

Asimismo, la Comisión Europea elaboró una nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas (DOUE C 194 de 18.8.2006) y un nuevo Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo tecnológico e innovación (DOUE C 323 de 30.12.2006).

En materia de ayudas estatales, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) he emitido dos sentencias de especial relevancia. La primera, de 6 de septiembre, en el asunto C-88/03, por la que desestima un recurso interpuesto por la República Portuguesa contra la Decisión de la Comisión Europea relativa al régimen fiscal de las Azores, en la que se pronuncia sobre los criterios que demuestran, en materia de ayudas de Estado, la autonomía política y fiscal de una entidad territorial con respecto al poder central. El Tribunal en su Sentencia recuerda, en primer lugar, que el Tratado CE prohíbe las ayudas de Estado selectivas, es decir, aquellas que favorezcan a determinadas empresas o producciones. Sin embargo, estas medidas no constituyen ayudas de Estado incompatibles con el mercado común si están justificadas por la naturaleza o la estructura del sistema fiscal. A continuación, señala que las medidas adoptadas por una entidad territorial de un Estado miembro quedan incluidas, al igual que las adoptadas por el poder central, en el ámbito de aplicación de las disposiciones comunitarias en

materia de ayudas de Estado. El Tribunal destaca que, para apreciar si es selectiva una medida por la que una entidad infraestatal fije para una parte del territorio de un Estado miembro un tipo impositivo reducido, ha de examinarse si la medida ha sido adoptada por dicha entidad en el ejercicio de facultades lo suficientemente autónomas del poder central. Debe también comprobarse si se aplica efectivamente a todas las empresas establecidas o todas las producciones efectuadas en el territorio sobre el que dicha entidad tenga competencia. Por lo tanto, el marco de referencia para apreciar la selectividad de una medida fiscal puede limitarse a la zona geográfica de que se trate en el caso de que la entidad infraestatal desempeñe un papel fundamental en la definición del medio político y económico en el que operan las empresas localizadas en el territorio de su competencia. En este contexto para que pueda apreciarse que una decisión se ha adoptado en ejercicio de atribuciones lo suficientemente autónomas es necesario que sea obra de una autoridad territorial que, desde el punto de vista constitucional, cuente con un estatuto político y administrativo distinto del Gobierno central. Además, debe haber sido adoptada sin que el Gobierno central haya podido intervenir directamente en su contenido. Por último, las consecuencias financieras de la aplicación de un tipo impositivo reducido a las empresas localizadas en la región no deben verse compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central. Es necesario que la entidad infraestatal asuma las consecuencias políticas y financieras de tal medida.

La segunda Sentencia, de 14 de diciembre, en los asuntos acumulados C-485/03 a C-490/03, en la que el Tribunal declara el incumplimiento por parte del Reino de España de las obligaciones de recuperación y de suspensión de pago de las ayudas a favor de las empresas de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa en forma de crédito fiscal del 45% de las inversiones o de ayudas a empresas de reciente creación, establecidas en las Decisiones de la Comisión Europea 2002/820/CE, 2002/ 892/CE, 2003/27/CE, 2002/806/CE, 2002/894/CE y 2002/540/CE.

En materia de disposiciones aplicables a las empresas, el Consejo aprobó el 25 de septiembre, el Reglamento (CE) n° 1419/2006, que deroga el Reglamento (CEE) n° 4056/1986 por el que se determinan las modalidades de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado a los transportes marítimos y se modifica el Reglamento (CE) n° 1/2003 ampliando su alcance con objeto de incluir el cabotaje y los servicios internacionales de trampa.

La Comisión Europea adoptó, el 28 de septiembre, un Reglamento de exención por categorías suprimiendo, a partir del 1 de enero de 2007, la exención acordada a las conferencias de tarifas de la IATA para el transporte de pasajeros en relación a los vuelos intracomunitarios (Reglamento (CE) n° 1459/2006).

El 28 de junio, la Comisión Europea adoptó la Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) n° 1/2003 relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DOUE C 210 de 1.9.2006). Y, el 7 de diciembre, adoptó una versión modificada de su Comunicación relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DOUE C 298 de 8.12.2006), que establece el sistema por el cual recompensa la cooperación con la investigación por parte de empresas que han formado parte o forman parte de cárteles secretos que afectan a la Comunidad Europea.

Medio ambiente

Reach

El 18 de diciembre se aprobó el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el sistema REACH, un sistema único de registro, evaluación y autorización de productos químicos y se instituye una Agencia europea de Sustancias y Preparados Químicos. Asimismo, se aprobó la Directiva 2006/121/CE que tiene por objeto modificar la Directiva 67/548/CEE relativa a las disposiciones en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas al objeto de adaptarla al Reglamento que instaura el sistema REACH, suprimiendo sus normas sobre notificación y evaluación del riesgo de los productos químicos.

Residuos

El 14 de junio, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) nº 1013/2006 que tiene por objeto establecer procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

El 5 de abril se aprobó la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que tiene por objeto proceder a la codificación de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos y sus sucesivas modificaciones. El 15 de marzo se aprobó la Directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. Y el 6 de septiembre se aprobó la Directiva 2006/66/CE que establece las normas de puesta en el mercado de las pilas y acumuladores y las normas de recogida, tratamiento, reciclado y eliminación de sus residuos.

La Comisión Europea adoptó la Decisión 2006/329/CE que tiene por objeto establecer el cuestionario que los Estados miembros deberán utilizar para elaborar el informe sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE relativa a la incineración de residuos.

Contaminación atmosférica y cambio climático

El 17 de mayo, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) nº 842/2006 que tiene por objeto contener, prevenir y reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero cubiertos por el Protocolo de Kyoto. Así como la Directiva 2006/40/CE relativa a las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero procedentes de los sistemas de climatización de los vehículos a motor, que modifica la Directiva 70/156/CEE.

El 2 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó la Decisión 2006/61/CE que tiene por objeto aprobar en nombre de la Comunidad Europea el Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes. En base a la cual, el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 18 de enero, establece a escala comunitaria un registro de emisiones y transferencias de contaminantes integrado en forma de base de datos electrónica accesible al público, en aplicación del Protocolo de la CPE/ONU.

Mediante la Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre, se aprueba en nombre de la Comunidad Europea el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

Aguas

El 15 de febrero, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/7/CE de 15 de febrero, que tiene por objeto modernizar la legislación relativa a la calidad de las aguas de baño y deroga la Directiva 76/160/CEE. Así como la Directiva 2006/11/CE que tiene por objeto codificar y reemplazar la Directiva 76/464/CEE relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad y sus sucesivas modificaciones.

El 6 de septiembre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/44/CE que tiene por objeto proceder a la codificación de la Directiva 78/659/CEE relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

El 12 de diciembre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/13/CE que tiene por objeto proceder a la codificación de la Directiva 79/923/CEE relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos. Así como la Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Acceso a la información

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 6 de septiembre, el Reglamento (CE) n° 1367/2006 relativo a la aplicación de las obligaciones derivadas del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus), mediante el establecimiento de normas para aplicar las disposiciones de dicho Convenio a las instituciones y organismos comunitarios.

Directiva IPPC

Mediante la Decisión 2006/194/CE, adoptada el 2 de marzo, la Comisión Europea modifica el cuestionario sobre la aplicación de la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC).

Etiqueta ecológica europea

Mediante la Decisión 2006/402/CE, de 9 de febrero, la Comisión Europea establece el plan de trabajo revisado relativo a la etiqueta ecológica comunitaria para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.

Conservación de la fauna y la flora

La Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio, tiene por objeto aprobar en nombre de la Comunidad Europea el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeuroasiáticas.

La Decisión 2006/613/CE de la Comisión Europea, de 19 de julio, tiene por objeto establecer la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Política social y legislación laboral

En materia de empleo destaca la adopción por parte del Consejo de la Decisión 2006/544/CE que tiene por objeto mantener para el año 2006 las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros establecidas en el anexo de la Decisión 2005/600/CE.

En el ámbito de la Seguridad Social, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el 5 de abril y el 18 de diciembre los Reglamentos (CE) nº 629/2006 y 1992/2006 que modifican el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad y el Reglamento (CEE) nº 574/71 por el que se establecen las modalidades de su aplicación, para tener en cuenta los cambios en la legislación de determinados Estados miembros, especialmente los nuevos, desde que finalizaron las negociaciones de adhesión, y ampliar los procedimientos simplificados para conseguir el derecho a prestaciones de enfermedad en especie durante una estancia temporal en otro Estado miembro a las prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En este ámbito, es de destacar la Sentencia del TJCE de 16 de mayo, en el asunto C-372/04, en la que el Tribunal establece que para poder denegar a un paciente la autorización para recibir tratamiento en el extranjero invocando como motivo la existencia de un plazo de espera para un tratamiento hospitalario en el Estado de residencia, el NHS (Nacional Health Service británico) debe demostrar que dicho plazo no sobrepasa el plazo médicamente aceptable con arreglo a la situación y a las necesidades clínicas del interesado.

En materia de salud y seguridad en el trabajo, la Comisión Europea adoptó el 7 de febrero la Directiva 2006/15/CE en la que establece a escala comunitaria una

segunda lista de valores límite de exposición profesional indicativos para determinados agentes químicos. Y el 5 de abril, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la decimonovena Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE que tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a radiaciones ópticas artificiales durante su trabajo (Directiva 2006/25/CE).

En materia de igualdad, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el 5 de julio la Directiva 2006/54/CE que tiene por objeto refundir en un texto único las principales disposiciones existentes relativas a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo, así como ciertas novedades que se derivan de la Jurisprudencia del TJCE. El 17 de mayo decidieron que el año 2007 sería el Año Europeo de la igualdad de oportunidades para todos (Decisión nº 771/2006/CE). Y el 20 de diciembre adoptaron el Reglamento (CE) nº 1922/2006 mediante el cual deciden la creación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, cuya sede estará en Lituania y que deberá iniciar sus actividades antes del 19 de enero de 2008.

Transportes

En el ámbito del transporte terrestre, destaca la adopción por parte del Parlamento europeo y del Consejo de cuatro directivas: la Directiva 2006/1/CE que tiene por objeto codificar la Directiva 84/467/CEE y sus sucesivas modificaciones, en relación a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera; la Directiva 2006/22/CE que fija las condiciones para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3820/85 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y del Reglamento (CEE) nº 3821/85 relativo al aparato de control; la Directiva 2006/38/CE que modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras; y la Directiva 2006/94/CE que codifica la Primera Directiva del Consejo de 23 de julio de 1962 y sus sucesivas modificaciones, relativa al establecimiento de normas comunes para los transportes de mercancías por carretera. Y del Reglamento (CE) nº 561/2006 que tiene por objeto establecer normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y de viajeros.

En el ámbito del transporte marítimo, el 18 de enero el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión nº 167/2006/CE que codifica la Decisión 78/774/CEE relativa a las actividades de determinados países terceros en el sector de los transportes marítimos. El 15 de febrero, adoptaron el Reglamento (CE) nº 336/2006 relativo a la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS). Y el 18 de diciembre, adoptaron el Reglamento (CE) nº 1891/2006 relativo a la financiación plurianual de la Agencia Europea para la Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación causada por los barcos.

En el ámbito del transporte terrestre destaca la adopción, el 5 de julio, por parte del Parlamento Europeo y del Consejo del Reglamento (CE) n° 1107/2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, que establece las normas de protección y asistencia de las mismas, tanto para protegerlas de la discriminación como para asegurar que reciben asistencia.

El 24 de octubre, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (CE) n° 1692/2006 por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria con el fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías (MARCO POLO II).

Energía

En materia de energía, destaca la aprobación el 18 de enero por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de la Directiva 2005/89/CE sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructuras. El 5 de abril, de la Directiva sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos. Y, el 8 de septiembre, de la Decisión 2006/1364/CE por la que se establecen las orientaciones referentes a los objetivos, las prioridades y las grandes líneas de acción de la Comunidad sobre redes transeuropeas en el sector de la energía. Dichas orientaciones identifican los proyectos de interés común y los proyectos prioritarios, incluidos aquellos de interés europeo, en las redes transeuropeas de electricidad y gas. Y en el ámbito de la energía nuclear destaca la adopción por parte del Consejo, el 20 de noviembre, de la Directiva 2006/117/EURATOM que establece un régimen de vigilancia y control de los traslados transfronterizos de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado, para garantizar una protección adecuada de la población.

Programas comunitarios

La adopción del nuevo marco financiero para el período 2007-2013 permitió desbloquear un conjunto de iniciativas y programas comunitarios en diversos ámbitos: el programa «Progress» para el empleo y la solidaridad social (Decisión 1672/2006/CE), el programa MEDIA 2007 de apoyo al sector audiovisual europeo (Decisión 1718/2006/CE), el programa «La juventud en acción» (Decisión 1719/2006/CE), un programa de aprendizaje permanente (Decisión 1720/2006/CE), el programa «Cultura» (Decisión 1855/2006/CE), y un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (Decisión 1926/2006/CE).

Constitución europea

En la reunión del Consejo Europeo del mes de junio de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron volver a examinar la cuestión de la ratificación del Tratado Constitucional durante el primer semestre de 2006, para proceder a

una valoración de conjunto de los debates iniciados como parte del período de reflexión y acordar los próximos pasos del proceso.

En el Consejo Europeo del mes de junio de 2006 se acogió con satisfacción las distintas iniciativas adoptadas en el marco de los debates nacionales, así como las contribuciones de la Comisión y el Parlamento Europeo al periodo de reflexión, decidiendo mantener los esfuerzos realizados para intensificar y ampliar el diálogo con los ciudadanos europeos, incluida la iniciativa de la Comisión Europea conocida como «Plan D» (democracia, diálogo y debate sobre el futuro de Europa).

El Consejo Europeo decidió adoptar un planteamiento dual. Por un lado, deberían aprovecharse mejor las posibilidades que ofrecen los Tratados en vigor, con el fin de ofrecer a los ciudadanos resultados concretos. Y, por otro lado, la Presidencia presentará al Consejo Europeo durante el primer semestre de 2007 un informe elaborado a partir de las consultas con los Estados miembros, que debería incluir una evaluación del estado de los debates en relación con el Tratado Constitucional y estudiar posibles evoluciones futuras. Este informe será examinado ulteriormente por el Consejo Europeo y el resultado del mismo servirá como base para la adopción de nuevas decisiones sobre la manera de proseguir el proceso de reforma, entendiéndose que deberán adoptarse las medidas necesarias a tal efecto durante el segundo semestre de 2008 a más tardar.

Durante el año 2006 ha proseguido el proceso de ratificación del Tratado Constitucional. Bélgica aprobó el texto por vía parlamentaria el 8 de febrero; Estonia el 9 de mayo y Finlandia el 5 de diciembre. Al finalizar el año, eran siete los Estados miembros que todavía no se han pronunciado definitivamente al respecto.

Instituciones

En el plano institucional, destaca el nombramiento de los nuevos miembros y suplentes del Comité de las Regiones, para el período comprendido entre el 26 de febrero de 2006 y el 25 de enero de 2010 (Decisión 2006/116/CE).